

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez, informando que el presente asunto cuenta con sentencia y lleva un periodo de inactividad superior a los dos años. Santiago de Cali, 23 julio del 2020.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUCILA CAMPO ARIZA
DEMANDADO: FERMIN DE JESUS SERRANO Y OTROS
RADICACIÓN: 7600140030111999-0086-00

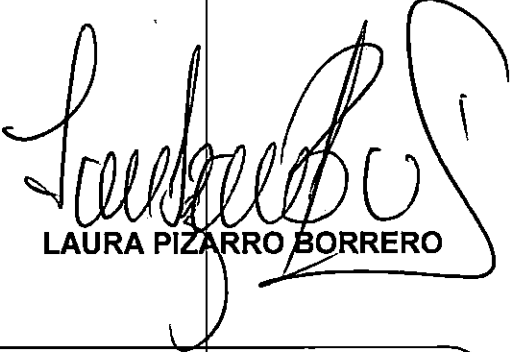
Visto el informe secretarial que antecede y verificado el presupuesto normativo disciplinado en el numeral b del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
2. Sin condena en costas y perjuicios.
3. ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la constancia de haberse terminado por desistimiento tácito.
4. ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 24 julio 2020

En Secretario
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

SECRATARÍA: Cali, 23 de julio de 2020. A Despacho de la señora juez la presente liquidación de costas a cargo de la parte demandante.

Agencias en derecho	\$	439.000=
TOTAL COSTAS	\$	439.000=


GUIMAR ARLEX SONGORA AMARILES
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGROPECUARIA MAQUINARIA Y EQUIPOS NACIONALES
SAMECO LTDA
DEMANDADOS: HERNANDO DAVID DIAZ FERNANDEZ
RADICADO: 2016-00456

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme lo previsto por el artículo 366 del C.G. del Proceso, el despacho imparte su aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
24 DE JULIO DE 2.020


El Secretario

162

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el presente expediente terminado por desistimiento de las pretensiones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Abril de 2.020.

El secretario,
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

PROCESO: VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: SORAYDA RIOJA MEDIONA Y OTRO.
RADICACIÓN: 2016-00602-00

Auto Interlocutorio N°579

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali,

12 3 JUL 2020

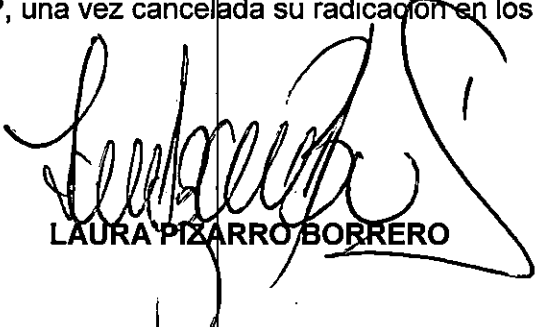
En virtud de lo consignado en el acta de fecha 05 de marzo de 2020, que antecede a la presente actuación y como quiera que el presente expediente se encuentra terminado por desistimiento de las pretensiones, así mismo teniendo cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra pendiente actuación alguna, este Juzgado:

RESUELVE

1. Ordénese la devolución del expediente distinguido con número de radicación No. 760010401420050077000, con destino al Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, de acuerdo con lo solicitado previamente por este Despacho mediante oficio No. 335 de fecha 17 de febrero de 2020. Oficiése.
2. Ordénese el archivo del presente proceso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 122 del C.G. del P, una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

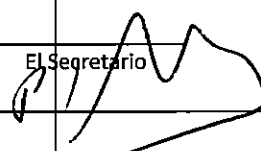
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 24-07-2020

El Secretario


SECRETARÍA: Cali, 23 de julio de 2020. A Despacho de la señora juez la presente liquidación de costas a cargo de la parte demandada.

Agencias en derecho	\$	700.000=
Costas	\$	62.800=
TOTAL COSTAS	\$	762.800=

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: OSCAR FABIAN HERRERA COTILLO
JOSUE DANIEL GOMEZ
RADICADO: 2017-00314

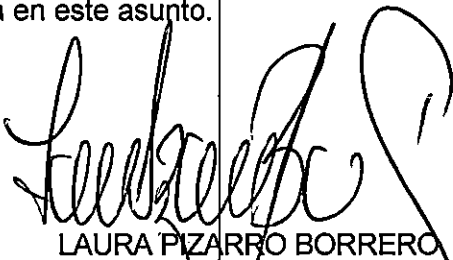
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la liquidación que antecede y los memoriales remitidos por la parte demandante, el Juzgado:

DISPONE:

1. APROBAR la anterior liquidación de costas, conforme lo previsto por el artículo 366 del C.G. del Proceso.
2. ACEPTAR la renuncia al poder, presentado por el apoderado del Fondo Nacional de Garantías.
3. Glosar a los autos para que obre y conste la liquidación del crédito realizada por el ejecutante, para que el juez de ejecución provea lo pertinente.
4. En firme este auto, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la sentencia proferida en este asunto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
24 DE JULIO DE 2020

El Secretario

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, con la anterior solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la apoderada de la parte demandante.

Cali, 23 de julio de 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio del dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCION INMUEBLE
DEMANDANTE: EDGAR ARISTIZABAL MEJIA
DEMANDADO: PABLO ELIO FRANCISCO BERENGUER Y OTROS
RADICACIÓN: 7600140030112019-00455-00

En escrito que antecede, remitido vía correo electrónico a este despacho, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por cuenta del presente asunto; no obstante, tal pedimento se negará teniendo en cuenta que las medidas cautelares autorizadas en el proceso de restitución de inmueble arrendado, tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de la sentencia favorable al arrendador, frente a los rentas insolutas o que se llegaren a deber; las cuales son exigibles en proceso a continuación, de ahí que en el inciso final del artículo 384 del Código General del Proceso establezca que las cautelas se levantarán *"si el demandante no promueve la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios o cualquier otra suma derivada del contrato o la sentencia"*

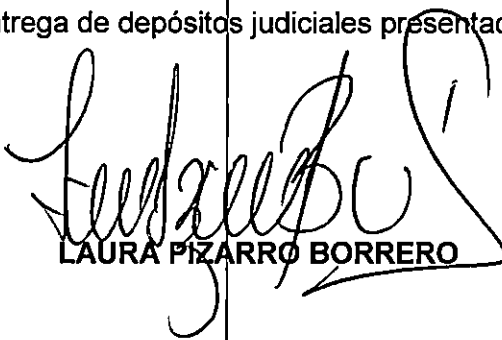
Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 24 julio 2020

El Secretario
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES